



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES**

(Adquisición de materiales de oficina para su uso a nivel nacional)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 4-01-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial aprobada en la sesión contenida en el Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), y debidamente autorizado para la suscripción de este contrato conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **OFFITEK, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-01-89393-1, ubicada en la calle Armando Oscar Pacheco núm. 1-B, Urbanización Fernández, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por **Mary Helen Ramírez García**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1381799-3, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, que en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es “[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial”.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.



offitel
RNC. 1-01-89393-1
Santo Domingo, R.D.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

3. La Dirección Administrativa solicitó la adquisición de materiales de oficina para ser utilizados a nivel nacional, a través del formulario de requerimientos de compras y contrataciones, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
4. El Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial convocó, los días nueve (9) y diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), al proceso de selección de proveedores por licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-06-2024 para la adquisición de materiales de oficina para su uso a nivel nacional, según se detalla a continuación:

Ítems	Descripción de los Bienes	Cantidad
1	Banditas de gomas núm. 18, caja de 100 unidades	4,800 cajas
2	Bolígrafos 034 medium	25,200 unidades
3	Caja de gancho para folders	3,600 cajas
4	Cera para contar de 14 gramos	864 unidades
5	Cinta transparente adhesiva de 2 pulgadas de 76 yardas de largo	2,520 unidades
6	Cintas transparente ¾ invisible, contenido (36 yardas), 19 mm x 32.9 m	3,324 unidades
7	Corrector líquido tipo lápiz, color blanco tipo pluma (7 ml)	1,464 unidades
8	Corrector líquido tipo brocha (18 ml)	1,464 unidades
9	DVD +R 4.7 GB 16X con su sobre	5,000 unidades
10	DVD -R 4.7 GB 16X con su sobre	4,000 unidades
11	Felpas finas 07 mm, color azul	864 unidades
12	Marcador permanente de secado rápido y punta gruesa, color azul	3,600 unidades
13	Marcador permanente de secado rápido y punta gruesa, color negro	3,600 unidades
14	Folders manila, color crema 8 ½ x 11	120,000 unidades
15	Folders manila color azul 8 ½ X 11	25,000 unidades
16	Folders manila color mamey 8 ½ x 11	25,000 unidades
17	Folders manila color rojo 8 1/2 x 11	25,000 unidades
18	Folders manila color verde 8 1/2 x 11	25,000 unidades
19	Grapadora metálica de tira completa de escritorio	1,500 unidades



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

20	Grapadora metálica con capacidad para 130 hojas	72 unidades
21	Lápices de carbón, HB2	5,040 unidades
22	Libreta rayada 5 x 8 pulgadas	576 unidades
23	Libreta rayada 8 1/2 x 11 pulgadas	864 unidades
24	Libros récord de 300 páginas	1,440 unidades
25	Libros récord de 500 páginas	900 unidades
26	Notas autoadhesivas 2 x 3, color amarillo, de 100 hojas	1,728 paquetes
27	Notas autoadhesivas 3 x 3, color amarillo, de 100 hojas	1,728 paquetes
28	Papel térmico de 3 1/8'' x 150 metros	1,500 unidades
29	Perforadora de 2 hoyos	600 unidades
30	Porta clips metálico Redondo en malla	648 unidades
31	Porta lápiz metálico redondo en malla	648 unidades
32	Protectores de hojas, paquete de 100/1	72 paquetes
33	Reglas de 12 pulgadas	576 unidades
34	Resaltador amarillo	2,592 unidades
35	Saca grapas, tamaño 24/6 o 26/6	900 unidades
36	Sobres manila 10 x 13 pulgadas	30,000 unidades
37	Tabla de apoyo 8 /12 x 11 plásticas	236 unidades
38	Tijeras de 7 pulgadas	864 unidades
39	Tinta en gotero para sellos pre-entintado, color azul (gotero de 2 oz)	552 unidades

5. En fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), tal como consta en el acto núm. 11/2024, instrumentado por el notario público, Lic. Tomás Alberto Jiménez Rodríguez, se realizó la recepción y apertura de ofertas técnicas y recepción de ofertas económicas del proceso de selección de proveedores por licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-06-2024 para la adquisición de materiales de oficina para uso a nivel nacional del cual participaron, The Office Warehouse Dominicana, S.R.L.; Empresas Integradas, S.A.S.; Suplimade Comercial, S.R.L.; Offitek, S.R.L.; Loaz Trading & Consulting, S.R.L. y Grupo Champey, S.R.L.

Offitek
 1-01-89393-1
 S.R.L.

2024-156



Acta 004 de fecha 11 de julio de 2024. Proceso LPN-CPJ-06-2024.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

6. Mediante acta núm. 004, aprobación de adjudicación, del proceso de selección de proveedores por licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-06-2024 para la adquisición de materiales de oficina para uso a nivel nacional, de fecha once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Poder Judicial decidió adjudicar a la sociedad comercial **OFFITEK, S.R.L.**, por un total de un millón quinientos cuarenta y cinco mil ciento diez pesos dominicanos con 22/100 (RD\$1,545,110.22), impuestos incluidos, los siguientes ítems:

Ítems	Descripción de los Bienes	Cantidad
1	Banditas de gomas núm. 18, caja de 100 unidades	4,800 cajas
2	Bolígrafos 034 medium	25,200 unidades
4	Cera para contar de 14 gramos	864 unidades
10	DVD -R 4.7 GB 16X con su sobre	4,000 unidades
12	Marcador permanente de secado rápido y punta gruesa, color azul	3,600 unidades
13	Marcador permanente de secado rápido y punta gruesa, color negro	3,600 unidades
14	Folders manila, color crema 8 ½ x 11	120,000 unidades
23	Libreta rayada 8 1/2 x 11 pulgadas	864 unidades
24	Libros récord de 300 páginas	1,440 unidades
26	Notas autoadhesivas 2 x 3, color amarillo, de 100 hojas	1,728 paquetes
28	Papel térmico de 3 1/8'' x 150 metros	1,500 unidades
29	Perforadora de 2 hoyos	600 unidades
32	Protectores de hojas, paquete de 100/1	72 paquetes
34	Resaltador amarillo	2,592 unidades
35	Saca grapas, tamaño 24/6 o 26/6	900 unidades
36	Sobres manila 10 x 13 pulgadas	30,000 unidades
39	Tinta en gotero para sellos pre-entintado, color azul (gotero de 2 oz)	552 unidades

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

offitek
RNC 1-01-89393-
Santo Domingo R.D.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO



LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme al pliego de condiciones específicas, especificaciones técnicas, oferta técnica y la oferta económica de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), que forman parte integral del presente contrato, lo siguiente:

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unitario Sin Impuestos	Total
1	Banditas de gomas núm. 18, caja de 100 unidades	4,800 cajas	RD\$20.85	RD\$100,080.00
2	Bolígrafos 034 medium Marca: Faber Castell	25,200 unidades	RD\$7.75	RD\$195,300.00
4	Cera para contar de 14 gramos Marca: Red Star	864 unidades	RD\$30.93	RD\$26,732.52
10	DVD -R 4.7 GB 16X con su sobre Marca:LSK	4,000 unidades	RD\$11.74	RD\$46,960.00
12	Marcador permanente de secado rápido y punta gruesa, color azul Marca: Printek	3,600 unidades	RD\$6.46	RD\$23,256.00
13	Marcador permanente de secado rápido y punta gruesa, color negro Marca: Printek	3,600 unidades	RD\$6.46	RD\$23,256.00
14	Folders manila, color crema 8 ½ x 11 Marca: Ofinota	120,000 unidades	RD\$1.97	RD\$236,400.00
23	Libreta rayada 8 1/2 x 11 pulgadas Marca: Red Star	864 unidades	RD\$30.51	RD\$26,360.64
24	Libros récord de 300 páginas	1,440 unidades	RD\$157.00	RD\$226,080.00



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unitario Sin Impuestos	Total
26	Notas autoadhesivas 2 x 3, color amarillo, de 100 hojas Marca: Pinterk	1,728 paquetes	RD\$10.17	RD\$17,573.76
28	Papel térmico de 3 1/8'' x 150 metros	1,500 unidades	RD\$27.54	RD\$41,310.00
29	Perforadora de 2 hoyos Marca: Pinterk	600 unidades	RD\$118.64	RD\$71,184.00
32	Protectores de hojas, paquete de 100/1 Marca: Pinterk	72 paquetes	RD\$101.69	RD\$7,321.68
34	Resaltador amarillo Marca: Pinterk	2,592 unidades	RD\$7.80	RD\$20,217.60
35	Saca grapas, tamaño 24/6 o 26/6 Marca: Pinterk	900 unidades	RD\$13.56	RD\$12,204.00
36	Sobres manila 10 x 13 pulgadas	30,000 unidades	RD\$3.38	RD\$101,400.00
39	Tinta en gotero para sellos pre-entintado, color azul (gotero de 2 oz) Marca: Ideal	552 unidades	RD\$242.37	RD\$133,788.24
Sub total				RD\$1,309,415.44
ITBIS				RD\$235,694.78
Total general				RD\$1,545,110.22

PÁRRAFO: En el caso de que la marca del producto establecida en el presente contrato no pueda ser provista, podrá ser sustituida por un producto de calidad equivalente o superior con la previa autorización y aval del personal de la Dirección Administrativa, sin representar costo adicional para **LA PRIMERA PARTE**.

SEGUNDO

Se realizará la entrega de los bienes mediante este contrato adquiridos en un plazo máximo de diez (10) días laborables, contados a partir de la recepción de la orden de compras y previa coordinación con la Dirección Administrativa, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, que dará constancia de la recepción satisfactoria.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO I: Las entregas se realizarán en el área de almacén del Poder Judicial, ubicado en la calle Sajoma núm. 4, Manganagua, sector Los Restauradores, Santo Domingo, Distrito Nacional.

PÁRRAFO II: En el caso de que haya un retraso en la entrega deberá ser justificada y aprobada por la Dirección Administrativa, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien decidirá si incurrió en incumplimiento de lo pactado, y quien tendrá la autoridad de prorrogar el término de su ejecución sin que se tenga a bien reputarse como una modificación al término original, para lo cual esa prórroga se interpretará como si fuera una ejecución ordinaria en el término originalmente pactado.

PÁRRAFO III: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el artículo que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por **LA SEGUNDA PARTE** ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

PÁRRAFO IV: Será válida la entrega anticipada de los bienes, siempre que la misma sea solicitada o autorizada por **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO V: **LA SEGUNDA PARTE** está obligada a reponer los bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a **LA PRIMERA PARTE**.

TERCERO

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE**, la suma total de **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS DOMINICANOS CON 22/100 (RD\$1,545,110.22)**, impuestos incluidos, cuyo proceso de pago se hará en su totalidad luego de la aceptación conforme por parte de la Dirección Administrativa, y la entrega de la constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado. ME

PÁRRAFO I: **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO II: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los bienes, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos

offitel
RMC. 1-01-89003-
Santo Domingo, R.D.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, **LA SEGUNDA PARTE** debe estar en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés en el contrato.

CUARTO

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Dirección Administrativa, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, que tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO: En caso de que los productos adquiridos por **LA PRIMERA PARTE** no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, **LA PRIMERA PARTE** podrá rechazar los mismos; así como retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos; y en el caso que lo considere, **LA PRIMERA PARTE** podrá rescindir el contrato.

QUINTO

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento para la adquisición de materiales de oficina para su uso a nivel nacional según el proceso de licitación pública núm. LPN-CPJ-06-2024 por la suma de sesenta y un mil ochocientos cuatro pesos dominicanos con 41/100 (RD\$61,804.41), a través de la póliza marcada con el núm. FIAN-12135, emitida por Multiseguros Su, S. A., la cual será válida desde el día dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024) hasta el dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025). Dicho valor corresponde al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Dirección Administrativa, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que **LA SEGUNDA PARTE** deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

SEXTO

El presente contrato tendrá vigencia de ocho (8) meses a partir de su firma o hasta la entrega final y recibido conforme por la Dirección Administrativa, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**; o cuando una de las partes decida terminarlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

offitek
RNC. 1-01-89393-1
Santo Domingo R.D.



Acta 004 de fecha 11 de julio de 2024. Proceso LPN-CPJ-06-2024.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



PÁRRAFO: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

SÉPTIMO

El contrato finalizará con la entrega de lo pactado, vencimiento de su plazo o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

1. Incumplimiento del proveedor contratado.
2. Incursión sobrevenida del proveedor en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes.
3. Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este.
4. Por mutuo acuerdo entre ambas **PARTES**.

OCTAVO

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** comunicará a **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le retendrá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada semana de retraso hasta cuatro (4) semanas; si llegado el plazo de las cuatro (4) semanas y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y terminará el mismo.

NOVENO

LAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes y servicios.
- b) La falta de calidad de los bienes y servicios suministrados.
- c) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- d) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE**.

MR



[Handwritten signature]



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO I: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA PRIMERA PARTE** y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, se generará una deuda para **LA PRIMERA PARTE**, igual a la parte del precio que quede pendiente de pago.

PÁRRAFO II: A fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

PÁRRAFO III: En los casos en que el incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** constituya falta de calidad de productos suministrados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, que será dirimido por otra autoridad, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

DÉCIMO

LAS PARTES no podrán dar por terminado este contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO: **LA PRIMERA PARTE** podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula octava. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO PRIMERO

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones,



Acta 004 de fecha 11 de julio de 2024. Proceso LPN-CPJ-06-2024.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO SEGUNDO

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO TERCERO

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.

Handwritten signature



Handwritten signature

Handwritten signature



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
DÉCIMO CUARTO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO QUINTO

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
Representado por:
Jhonattan Toribio Frías
LA PRIMERA PARTE



OFFITEK, S.R.L.
Representado por:
Mary Helen Ramírez García
LA SEGUNDA PARTE

Yo, Dr. Felipe Arturo Acosta Heras, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios núm. 7905, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS** y **MARY HELEN RAMÍREZ GARCÍA**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a nueve (9) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).


EAMF/ast



NOTARIO PÚBLICO

